

EXENCION POR INVESTIGACION CIENTIFICA

9.1 En su reunión de 1993, la Comisión solicitó al Comité Científico que considerara la aplicabilidad del límite de 50 toneladas, especificado en el párrafo 2 de la Medida de Conservación 64/XII, para la captura de kril, centollas y calamar (CCAMLR-XII, párrafo 6.10).

9.2 La Comisión reconoció el avance logrado por el Comité Científico y sus grupos de trabajo en la consideración de este problema. Se aceptó la recomendación de que cabía fijar un límite de captura de 50 toneladas de centollas, dadas las estrictas disposiciones de las Medidas de Conservación 79/XIII (antes, Medida de Conservación 74/XII) y 75/XII. Asimismo, ratificó la solicitud hecha a los miembros que utilizan arrastres de tipo comercial en sus campañas de investigación del kril que suministren información sobre los niveles de captura que podrían ser extraídos en las campañas de investigación de kril, para su estudio en la próxima reunión de WG-EMM.

9.3 La Comisión señaló que el Comité Científico no pudo dar ningún tipo de recomendación con respecto al recurso calamar.

9.4 Dado que el asesoramiento con respecto a la aplicabilidad del límite de captura de kril de 50 toneladas dependía de una consideración más detallada por parte del Comité Científico y sus grupos de trabajo, la Comisión decidió no enmendar la Medida de Conservación 64/XII por ahora, pero indicó que este asunto se deberá volver a examinar con miras a modificar la medida de conservación en la próxima reunión.